

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Cuatro, (04) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Jueza: Dilma Estela Chedraui Rangel

Tipo de proceso : verbal
Radicación : 2018-00348-00 (Juzgado de origen: 13 de Pequeñas causas y Competencias Múltiples)
Demandante : Elkin Iván Méndez Rodríguez
Demandado : Compañía de Bienes y Servicios e Inmuebles S.A.S. y Lina María Urrego Monsalve
Providencia : Auto – 04/12/2020 – Acepta desistimiento pruebas

Revisando el expediente de marras, se observa memorial de calenda 25 de agosto del año en curso, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante desiste del testimonio de la señora YURLEY RUA DEVIA, así como también del interrogatorio de parte de LINA MARIA URREGO MONSALVE y, de la prueba trasladada solicitada en el libelo demandatorio para que el Despacho proceda a dictar sentencia anticipada al interior de la causa.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo manifestado por el profesional de derecho, el Juzgado acepta el desistimiento de las pruebas solicitadas por la parte demandante y en consecuencia de esto, se procederá a dictar sentencia anticipada bajo la consideración cardinal que la parte demandada no se opuso a los hechos ni pretensiones de la demanda.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 316 del CGP, según el cual, “ Las partes pueden desistir de los recursos interpuestos, los incidentes, las excepciones y demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas”

En este caso las pruebas sobre las cuales se desiste no se han practicado por lo tanto es procedente el desistimiento solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

Tipo de proceso : verbal
Radicación : 2018-00348-00 (Juzgado de origen: 13 de Pequeñas causas y Competencias Múltiples)
Demandante : Elkin Iván Méndez Rodríguez
Demandado : Compañía de Bienes y Servicios e Inmuebles S.A.S. y Lina María Urrego Monsalve
Decisión : acepta desistimiento pruebas

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR, el desistimiento de las pruebas solicitado por la parte demandante a través de su apoderado judicial.
- 2.- Ejecutoriado este auto ingrese de inmediato el expediente al Despacho para proferir la sentencia anticipada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**fca07c5d542e18378e6c4550f285fdb46d33ad0d18356d40847622e08
d1bfa7f**

Documento generado en 04/12/2020 07:03:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**